

INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

**FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS – FONDO NACIONAL DEL CAFÉ –
FoNC
COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CAFETEROS DEL TOLIMA
(Recursos Transferencia Cafetera Art 59 Ley 863 de 2003)
(Vigencias 2019 y 2020)**

**CGR-CDSA-GDT No. 00928
DICIEMBRE DE 2021**

INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS – FONDO NACIONAL DEL CAFÉ – FoNC COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CAFETEROS DEL TOLIMA Recursos Transferencia Cafetera Art. 59 Ley 863 de 2003 Vigencias 2019 y 2020

Contralor General de la República	Carlos Felipe Córdoba Larrarte
Vicecontralor (E)	Julián Mauricio Ruíz Rodríguez
Contralor Delegado para el Sector Agropecuario	Gabriel José Romero Sundheim
Director de Estudios Sectoriales para el Sector Agropecuario	Diego Alberto Ospina Guzmán
Directora de Vigilancia Fiscal para el Sector Agropecuario	Sonia Alexandra Gaviria Santacruz
Gerente Departamental Tolima	Lina María Laguna Bermeo
Ejecutivo de Auditoría	Johanna Azucena Duarte Olivero
Supervisor	Luzana Guerrero Quintero
Supervisor Encargado	Carol Viviana Vargas Torres
Líder de auditoría	Fernando Cartagena Galeano

Auditores

Oscar Javier Varón Devia
Edgar Rojas Pastrana
Ferney Rubio Bonilla
Jorge Gabriel Romero Gómez

TABLA DE CONTENIDO

	Página
1.- CARTA DE CONCLUSIONES.....	5
1.1- OBJETIVO DE AUDITORÍA.....	6
1.1.1.- Objetivo General.....	6
1.2 FUENTES DE CRITERIO.....	7
1.3 ALCANCE DE LA AUDITORÍA.....	8
1.4 LIMITACIONES DEL PROCESO.....	9
1.5 RESULTADO EVALUACIÓN CONTROL INTERNO.....	10
1.6 CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA.....	10
1.7 RELACIÓN DE HALLAZGOS.....	11
1.8 PLAN DE MEJORAMIENTO.....	11
2.- OBJETIVOS Y CRITERIOS.....	13
2.1- OBJETIVOS ESPECÍFICOS	13
2.2- CRITERIOS DE AUDITORÍA.....	13
3.- RESULTADOS DE LA AUDITORÍA.....	19
3.1- RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL ESPECÍFICO No. 1.....	19
3.2- RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL ESPECÍFICO No. 2.....	32
3.3- RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL ESPECÍFICO No. 3.....	37
3.4- RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL ESPECÍFICO No. 4.....	38
3.5- RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL ESPECÍFICO No 5.....	38

1. CARTA DE CONCLUSIONES

Doctor
ROBERTO VÉLEZ VALLEJO
Gerente General
Federación Nacional de Cafeteros de Colombia
Bogotá, D. C.

Doctor
GILDARDO MONROY GUERRERO
Director Ejecutivo
Comité Departamental de Cafeteros del Tolima
Ibagué (Tolima)

Respetados doctores:

Con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 267 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 04 de 2019, y de conformidad con lo estipulado en la Resolución Orgánica 0022 del 31 de agosto de 2018, la Contraloría General de la República realizó auditoría de Cumplimiento (PNVCF 2021), al Comité Departamental de Cafeteros del Tolima, como ejecutor de los recursos del Fondo Nacional del Café (FoNC), correspondientes a las Transferencias Cafeteras Ley 863 de 2003.

Es responsabilidad de la Administración, el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como con el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado.

Es obligación de la CGR expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables en el manejo de los recursos de la transferencia cafetera, conclusión que debe estar fundamentada en los resultados obtenidos en la auditoría realizada.

Este trabajo se ajustó a lo dispuesto en los Principios fundamentales de auditoría y las Directrices impartidas para la auditoría de cumplimiento, conforme a lo establecido en la Resolución Orgánica 0022 del 31 de agosto de 2018, proferida por la Contraloría General de la República, en concordancia con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI¹), desarrolladas

¹ ISSAI: The International Standards of Supreme Audit Institutions.

por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI¹) para las Entidades Fiscalizadoras Superiores.

Estos principios requieren de parte de la CGR la observancia de las exigencias profesionales y éticas que requieren de una planificación y ejecución de la auditoría destinadas a obtener garantía limitada, de que los procesos consultaron la normatividad que le es aplicable.

La auditoría incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales y que fueron remitidos por el Comité Departamental de Cafeteros del Tolima.

Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en el Sistema de Información de Auditorías establecido para tal efecto y los archivos de la Gerencia Departamental Colegiada del Tolima.

La auditoría se adelantó en forma virtual en la Gerencia Departamental Colegiada Tolima y en forma semipresencial en la sede del Comité Departamental de Cafeteros del Tolima. Los períodos auditados tuvieron como fechas de corte 31 de diciembre de 2019 y 31 de diciembre de 2020 y abarcaron los períodos comprendidos entre 01 de enero y 31 de diciembre de 2019 y 01 de enero y el 31 de diciembre de 2020.

Los hallazgos se dieron a conocer oportunamente a la entidad dentro del desarrollo de la auditoría, las respuestas fueron analizadas y en este informe se incluyen los hallazgos que la CGR consideró pertinentes

1.1- OBJETIVO DE LA AUDITORÍA

1.1.1- Objetivo General

Evaluar y conceptuar el cumplimiento del artículo 59 de la Ley 863 de 2003 sobre la administración y ejecución de transferencias cafeteras recibidas por el Comité Departamental de Cafeteros del Tolima en las vigencias 2019 y 2020.

¹ INTOSAI: International Organisation of Supreme Audit Institutions.

1.2 FUENTES DE CRITERIO

De acuerdo con el objeto de la evaluación, el marco legal sujeto a verificación fue:

- Ley 101 de 1993- Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero.
- Ley 863 de diciembre 29 de 2003 por la cual se establecen normas tributarias, aduaneras, fiscales y de control para estimular el crecimiento económico y el saneamiento de las finanzas públicas.
- Contrato de Administración del Fondo Nacional del Café - FoNC, suscrito el 7 de julio de 2016, con el objeto de regular la administración del Fondo Nacional del Café por parte de la Federación.
- Decreto 1071 de 2015 – Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y Desarrollo Rural.
- Resolución No. 08 de octubre 30 de 2000, por la cual se adopta el Estatuto de Contratación de la Federación Nacional de Cafeteros con recursos parafiscales cafeteros.
- Constitución Política de Colombia - principios de la administración pública plasmados en el artículo 209 de la Constitución Política.
- Ley 610 de 2000, por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías, modificada por el Decreto 403 de 2020, por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal.
- Ley 1474 de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.
- Ley 734 de 2002, por la cual se expide el código disciplinario único, artículos 52 a 55, mediante el cual se establecen las faltas aplicables a los particulares.
- Código Civil
- Código de Comercio
- Proyecto 4-724120115 Mejoramiento de polideportivos en el Departamento

- Contrato CN-2020-1107 objeto de “Compra de 164 luminarias tipo reflector led de 200 w IP65 ultra plano SMD marca CIGLA”
- Contratos CN-2020-1108 objeto de “Compra de 54 tableros para baloncesto elaborado en acrílico cristal calibre 10 mm, medidas de 1.20 x 1.80 cm con su debida marcación”
- Actas de entrega y compromiso de utilización de materiales entregados a la comunidad con recursos del Fondo Nacional de Café, de los contratos CN-2020-1108-1107.

1.3 ALCANCE DE LA AUDITORÍA

Se evaluó el cumplimiento del Contrato de Administración del Fondo Nacional del Café, específicamente en lo relacionado con la ejecución y el uso de los recursos de la Transferencia Cafetera con cargo al FoNC, por parte del Comité Departamental de Cafeteros del Tolima, según lo establecido en el Art. 59 de la Ley 863 de 2003, durante las vigencias fiscales 2019 y 2020, para establecer si las actuaciones se encuentran conforme a las normas vigentes aplicables y a los principios de la gestión fiscal.

La evaluación comprendió la incorporación del 100% de los recursos recibidos por el Comité Departamental de Cafeteros del Tolima por concepto de Transferencias de Ley 863 de 1993 durante las vigencias 2019 y 2020, por \$6.345,4 millones y \$6.143,4 millones, respectivamente.

Alcance Auditoría Presupuesto de Ingresos – Recursos FONC Comité Tolima
Vigencia 2019

DENOMINACIÓN	Presupuesto	Ejecución
Ingresos Operacionales	5.845.597.000	6.345.459.169
Transferencia Ley 863/03	5.845.597.000	6.345.459.169

Alcance Auditoría Presupuesto de Ingresos – Recursos FONC Comité Tolima
Vigencia 2020

DENOMINACIÓN	Presupuesto	Ejecución
Ingresos Operacionales	6.268.324.941	6.143.472.056
Transferencia Ley 863/03	6.268.324.941	6.143.472.056

Igualmente, se revisó una muestra para verificar la ejecución de los recursos a través de contratos, convenios y órdenes de compras y servicios, así como los gastos con cargo a los proyectos que no requieren cumplimiento del ciclo logístico de contratación, representados en la entrega de incentivos a productores de café beneficiarios de los programas, que se contabilizaron de manera directa.

Durante las vigencias fiscales 2019 y 2020, el Comité Departamental de Cafeteros del Tolima, ejecutó recursos de transferencias cafeteras, mediante la suscripción de 2494 contratos por \$8.379 millones. Del universo anterior, se escogieron ochenta (80) contratos, por \$4.156 millones, que representa un total del 49.60% del total de los recursos contratados, como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla No 1 - Resumen Muestra Contractual

Vigencia / Programa	Ejecución		Muestra		% Valor Contratos
	Contratos	Valor	Contratos	Valor	
VIGENCIA 2019					
Infraestructura Vial	1364	\$ 2.629.801.409,00	11	\$ 277.430.753,00	10%
Productividad	78	\$ 1.860.974.217,00	24	\$ 1.695.488.618,00	91%
Fortalecimiento Institucional	2	\$ 44.957.210,00	2	\$ 44.957.210,00	100%
Educación y Capacitación	27	\$ 110.159.873,00	3	\$ 69.783.000,00	63%
VIGENCIA 2020					
Infraestructura Vial	985	\$ 1.948.795.487,00	17	\$ 377.824.584,00	19,38%
Productividad	35	\$ 1.707.120.450,00	21	\$ 1.615.820.592,00	94,65%
Fortalecimiento Institucional	2	\$ 74.866.708,00	2	\$ 74.866.708,00	100%
Educación y Capacitación	1	\$ 2.889.941,00	0	\$ -	0%
TOTAL	2494	\$ 8.379.565.295,00	80	\$ 4.156.171.465,00	49,60%

Fuente: Relación Contractual Comité Departamental de Cafeteros del Tolima
Elaboró: Equipo Auditor

Igualmente, se efectuó la revisión y evaluación del cien por ciento de los incentivos entregados por la Federación Nacional de Cafeteros – Comité Departamental de Cafeteros del Tolima, a los caficultores del departamento del Tolima por \$4.887,5 millones, distribuidos, así: vigencia de 2019 por \$2.519,8 millones y para la vigencia 2020 por \$2.367,6 millones.

1.4 LIMITACIONES DEL PROCESO

En el trabajo de auditoría no se presentaron limitaciones que afectaran su alcance.

1.5 RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO

La evaluación de los componentes del control interno, arrojó un resultado de 1,280 que lo ubica en el rango de EFICIENTE; y la calificación del diseño y efectividad de los controles para mitigar los riesgos respecto a los procesos relacionados con la ejecución de los recursos de la transferencia cafetera, arrojó un resultado de 1,180 que equivale a ADECUADO.

1.6- CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA

Concepto sin Reserva

Sobre la base del trabajo efectuado en la presente auditoría, la Contraloría General de la República considera que las actuaciones del Comité Departamental de Cafeteros del Tolima como ejecutor de los recursos provenientes de la transferencia cafetera - Art. 59 Ley 863 de 2003, para las vigencias 2019 y 2020, resulta conforme en todos los aspectos significativos, respecto de los parámetros del contrato de administración del Fondo Nacional del Café - FoNC, los marcos normativos y reglamentarios frente a los criterios aplicados y los principios de la gestión fiscal, salvo las siguientes deficiencias *no materiales* que fueron detectadas.

La Federación Nacional de Cafeteros de Colombia – Comité Departamental de Cafeteros del Tolima, en el marco del programa de fortalecimiento social y para desarrollar el proyecto 4-724120115 Mejoramiento de polideportivos en el Departamento, celebró el contrato CN-2020-1108, con el objeto de “*compra de 54 tableros para baloncesto*” por \$38 millones, y contrato CN-2020-1107, con el objeto de “*compra de 164 luminarias tipo reflector led de 200 w IP65 ultra plano SMD marca CIGLA*” por valor de \$36 millones, donde se presentó daño fiscal en cuantía de \$3,2 millones.

La Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, en el marco del programa de productividad, desarrolló diferentes proyectos con el objeto de entregar a las caficultoras semillas de café, chapolas, tanque tinas, plásticos y malla para marquesinas, tolvas plásticas, se evidenciaron deficiencias en el seguimiento y puesta en funcionalidad de los elementos entregados.

La Federación Nacional de Cafeteros - Comité Departamental de Cafeteros del Tolima, en la ejecución de los recursos de Ley 863 de 2003, pagó gastos

generales por valor de \$9,9 millones para 2019 y \$2,1 millones para 2020 por conceptos que no se enmarcan dentro lo definido en el artículo 59 de la mencionada ley.

1.7 RELACIÓN DE HALLAZGOS

En la presente auditoría se validaron tres (3) hallazgos, de los cuales (1) uno es beneficio de auditoría por \$3.202.105.

1.8 PLAN DE MEJORAMIENTO

La entidad deberá elaborar el Plan de Mejoramiento con acciones y metas de tipo correctivo y/o preventivo, dirigidas a subsanar las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos identificados por la Contraloría General de la República como resultado del proceso auditor y que hacen parte de este informe.

Tanto el Plan de Mejoramiento como los avances del mismo, deberán ser reportados a través del Sistema de Rendición de Cuentas e Informes (SIRECI), dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de este informe, conforme a lo establecido en la Resolución Reglamentaria Orgánica 042 de 25 de agosto de 2020, “Capítulo VI Planes de Mejoramiento”, artículos de 38 al 43. *“Por la cual se reglamenta la rendición electrónica de la cuenta, los informes y otra información que realizan los sujetos de vigilancia y control fiscal, a la Contraloría General de la República a través del Sistema de Rendición Electrónica de la cuenta e informes y Otra Información (SIRECI)”*, acto administrativo que derogó las resoluciones 07350 de noviembre 23 de 2013 y 033 del 2 de agosto de 2019.

Para efectos de autorizar el registro y transmisión de la información correspondiente a la modalidad Plan de Mejoramiento, a través del SIRECI, el Representante Legal del ente o sujeto de la auditoría de Cumplimiento debe remitir al correo electrónico soporte_sireci@contraloria.gov.co el documento en el cual se evidencia la fecha de recibo por parte de la entidad del presente informe, de ser viable el mismo día de su recepción, con copia a los correos electrónicos carol.vargas@contraloria.gov.co y enan.quintero@contraloria.gov.co

Sobre el Plan de Mejoramiento elaborado por la entidad interviniente, la Contraloría General de la República no emitirá pronunciamiento, sino que en posterior actuación de vigilancia y control fiscal se evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por la entidad.

Son responsables de suscribir el plan de mejoramiento, el representante legal de la entidad a la cual se le ha realizado una actuación fiscal. De acuerdo con el artículo 39 de la Resolución 042 de 2020, las funciones de seguimiento y control de los Planes de Mejoramiento son responsabilidad de la Oficina de Control Interno del Fondo Nacional del Café o quien haga sus veces.

La Contraloría General de la República evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por las entidades para eliminar las causas de los hallazgos detectados en esta auditoría, según lo establecido en la Resolución orgánica que reglamenta el proceso y la Guía de auditoría aplicable vigentes.

Bogotá, D. C., **07-DICIEMBRE-2021**



GABRIEL JOSÉ ROMERO SUNDHEIM
Contralor Delegado para el Sector Agropecuario

Aprobó: Sonia Alexandra Gaviria Santacruz – Directora de Vigilancia Fiscal
Revisó: Luzana Guerrero Quintero – Coordinador de Gestión
Carol Viviana Vargas Torres – Supervisor Encargado
Elaboró: Equipo Auditor
JAFC

2. OBJETIVOS Y CRITERIOS

Los objetivos específicos y los criterios de auditoría aplicados al seguimiento a la ejecución de los recursos de transferencia de Ley 863 de 2003, en el Comité Departamental de Cafeteros, como administrador de los fondos transferidos por la Federación Nacional de Cafeteros, fueron:

2.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Conceptuar sobre la gestión adelantada por el Comité Departamental de Cafeteros del Tolima en relación con la ejecución de los programas y/o proyectos financiados con las transferencias de la Ley 863 de 2003, en las diferentes zonas cafeteras del Departamento.
2. Verificar que las operaciones financieras, presupuestales y contractuales realizadas con los recursos de transferencias de la Ley 863 de 2003, se hayan realizado conforme a las normas legales, reglamentarias, estatutarias y de procedimientos, considerando los principios de economía, eficacia y eficiencia.
3. Evaluar el control fiscal interno con el fin de emitir concepto sobre la calidad y eficiencia de las operaciones relacionadas con la administración de los recursos de las transferencias de la Ley 863 de 2003.
4. Atender las denuncias e insumos asignados, en relación con la ejecución de las transferencias de la Ley 863 de 2003.
5. Evaluar la efectividad del Plan de Mejoramiento presentado a la CGR en el SIRECI, relacionado con la materia auditada.

2.2 CRITERIOS DE AUDITORÍA

➤ Ley 101 de 1993 - Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero:

El artículo 29 de este marco normativo, define las contribuciones parafiscales agropecuarias y pesqueras las que, en casos y condiciones especiales, por razones de interés general, impone la ley a un subsector agropecuario o pesquero determinado para beneficio del mismo.

Por su parte el 30 ibidem, respecto a la administración y recaudo establece: *“La administración de las contribuciones parafiscales agropecuarias y pesqueras se realizará directamente por las entidades gremiales que reúnan condiciones de representatividad nacional de una actividad agropecuaria o pesquera determinada y que hayan celebrado un contrato especial con el Gobierno Nacional, sujeto a los términos y procedimientos de la ley que haya creado las contribuciones respectivas.*

Las colectividades beneficiarias de contribuciones parafiscales agropecuarias y pesqueras también podrán administrar estos recursos a través de sociedades fiduciarias, previo contrato especial con el Gobierno Nacional; este procedimiento también se aplicará en casos de declaratoria de caducidad del respectivo contrato de administración.”

El artículo 31 fija la destinación expresa de los recursos así: *“Los recursos que se generen por medio de contribuciones parafiscales agropecuarias y pesqueras deben ser invertidos en los subsectores agropecuario o pesquero que los suministra, con sujeción a los objetivos siguientes:*

- 1. Investigación y transferencia de tecnología, y asesoría y asistencia técnicas.*
 - 2. Adecuación de la producción y control sanitario.*
 - 3. Organización y desarrollo de la comercialización.*
 - 4. Fomento de las exportaciones y promoción del consumo.*
 - 5. Apoyo a la regulación de la oferta y la demanda para proteger a los productores contra oscilaciones anormales de los precios y procurarles un ingreso remunerativo.*
 - 6. Programas económicos, sociales y de infraestructura para beneficio del subsector respectivo.*
- Ley 863 de diciembre 29 de 2003 por la cual se establecen normas tributarias, aduaneras, fiscales y de control para estimular el crecimiento económico y el saneamiento de las finanzas públicas.

ARTÍCULO 59. TRANSFERENCIAS Y DESTINACIONES. Créase una Transferencia Cafetera con cargo al Fondo Nacional del Café, que será administrado <sic> en forma independiente por los Comités Departamentales de Cafeteros de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, en

contabilidad separada, de acuerdo con los parámetros del contrato de administración del Fondo, que se destinará a programas de desarrollo social y económico de las zonas cafeteras, de fomento y apoyo al cooperativismo, de mejoramiento de las condiciones de la población campesina en zonas cafeteras, directamente o a través de convenios con los entes territoriales, cuando lo permita la naturaleza de los programas.

La transferencia cafetera será adjudicada a cada Comité Departamental de Cafeteros teniendo en cuenta, entre otros criterios: la producción y el número de familias cafeteras.

- Contrato de Administración del Fondo Nacional del Café - FoNC, suscrito el 7 de julio de 2016, con el objeto de regular la administración del Fondo Nacional del Café por parte de la Federación.

Capítulo III. De las Instancias de Dirección, Apoyo y Asesoría, Cláusula Cuarta, literal h) que establece aprobar el presupuesto anual del Fondo y de los Comités Departamentales de Cafeteros.

Capítulo IV Administración y Operación del Fondo Nacional del Café. Cláusula Séptima. Obligaciones de la Federación como Administradora del Fondo Nacional del Café, numerales 1, 6, 7, 9, 18 y 31. PARÁGRAFO PRIMERO: Las obligaciones señaladas en la presente Cláusula serán ejecutadas por la FEDERACIÓN con cargo a los recursos del FONDO, directamente o mediante contratación con terceros. PARÁGRAFO SEGUNDO: La Federación deberá expedir un Código de Ética y Buen Gobierno que recoja los principios, valores, políticas éticas y lineamientos, tales como los relativos a: (i) la transparencia, que permita una información efectiva a agremiados, caficultores, trabajadores y autoridades; (ii) gobernabilidad, que garantice una organización representativa y democrática en busca de la rentabilidad y sostenibilidad del caficultor; (iii) control de la gestión, que permita a agremiados, trabajadores y autoridades, el control de la gestión y a la Federación, sus trabajadores y órganos de dirección y representación, la rendición de cuentas oportuna y efectiva y: (iv) principios éticos, entendidos como las creencias básicas y los valores éticos sobre los cuales se construye la forma correcta en que se debe hacer el relacionamiento interno y externo y la administración y buen uso de los recursos de los cafeteros; y en general, todos aquellos que contribuyan a elevar los estándares de transparencia en su gestión como la entidad representativa del gremio cafetero, legitimada para administrar los recursos del FONDO.

Capítulo IV Administración y Operación del Fondo Nacional del Café. Cláusula Octava: Actividades permitidas con cargo a los recursos del Fondo Nacional del Café y Novena: Justificación de programas y selección de propuestas.

Capítulo V – Del Régimen Presupuestal, Cláusula Decimoquinta. -Presupuesto de los Comités Departamentales de Cafeteros, Cláusula Decimosexta - Modificaciones al presupuesto.

La Federación Nacional de Cafeteros como administradora del Fondo Nacional del Café- FoNC, para el manejo presupuestal en la gestión de bienes y servicios, debe aplicar los principios de Sujeción al Presupuesto, Universalidad, Anualidad del Presupuesto, Unidad de Caja, Cuentas Separadas y Ordenación de Gastos, establecidos en el Contrato de Administración.

La Federación Nacional de Cafeteros, en su calidad administradora del FoNC, debe cumplir con la obligación de elaborar el proyecto anual de presupuesto del FONDO y mantener la separación presupuestal, patrimonial y contable entre los bienes y recursos del FONDO y los de la FEDERACIÓN, previstas en la cláusula séptima- Capítulo IV del contrato.

Capítulo VI Régimen Contractual. Cláusula Decimoséptima. Normatividad Aplicable.

Capítulo VIII Mecanismos de Control. Cláusula Vigésimoprimera: Auditoría Interna. Establece que la Federación de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1071 de 2015, efectuará a través de la Auditoría Interna el seguimiento sobre la administración, manejo, inversión y contabilización de los recursos parafiscales del FONDO y la verificación de la correcta liquidación, debido pago, recaudo y consignación de la contribución parafiscal cafetera.

- Decreto 1071 de 2015 señala en el Capítulo 1. De los mecanismos de control interno Artículo 2.10.1.1.1. y siguientes Auditoría Interna. La Auditoría Interna de los Fondos constituidos con las contribuciones parafiscales del sector agropecuario y pesquero será el mecanismo a través del cual los entes administradores de los mismos efectuarán el seguimiento sobre el manejo de tales recursos. En desarrollo de este seguimiento la auditoría verificará la correcta liquidación de las contribuciones parafiscales, su debido pago, recaudo y consignación, así como su administración, inversión y contabilización.
- Resolución No. 08 de octubre 30 de 2000, por la cual se adopta el Estatuto de Contratación de la Federación Nacional de Cafeteros con recursos

parafiscales cafeteros – Artículo 2, relacionado con el cumplimiento los fines de la contratación estatal, aplicables a la Federación Nacional de Cafeteros, sobre los contratos que ejecute con los recursos parafiscales cafeteros.

- Constitución Política de Colombia - principios de la administración pública plasmados en el artículo 209 de la Constitución Política. Dichos principios son aplicables teniendo en cuenta que la Federación Nacional de Cafeteros, es un particular que administra recursos públicos, esto lo hace responsable por el debido y diligente manejo del recurso por él administrado.
- Ley 610 de 2000, por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías, artículos 3 y 6, modificados por el Decreto 403 de 2020, por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal.
- Ley 610 de 2000, artículo 39 INDAGACION PRELIMINAR, modificado por el artículo 135 del Decreto Ley 403 de 2020. Si no existe certeza sobre la ocurrencia del hecho, la causación del daño patrimonial con ocasión de su acaecimiento, la entidad afectada y la determinación de los presuntos responsables, podrá ordenarse indagación preliminar.
- Ley 1474 de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.
- Ley 734 de 2002, por la cual se expide el código disciplinario único, artículos 52 a 55, mediante el cual se establecen las faltas aplicables a los particulares.
- Código Civil
- Código de Comercio
- Proyecto 4-724120115 Mejoramiento de polideportivos en el Departamento
- Contrato CN-2020-1107 objeto de “Compra de 164 luminarias tipo reflector led de 200 w IP65 ultra plano SMD marca CIGLA”
- Contratos CN-2020-1108 objeto de “Compra de 54 tableros para baloncesto elaborado en acrílico cristal calibre 10 mm, medidas de 1.20 x 1.80 cm con su debida marcación”

- Actas de entrega y compromiso de utilización de materiales entregados a la comunidad con recursos del Fondo Nacional de Café, de los contratos CN-2020-1108-1107.

3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

3.1 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1

OBJETIVO ESPECÍFICO 1
Conceptuar sobre la gestión adelantada por el Comité Departamental de Cafeteros del Tolima en relación con la ejecución de los programas y/o proyectos financiados con las transferencias de la Ley 863 de 2003, en las diferentes zonas cafeteras del Departamento.

El artículo 59 de la Ley 863 de 2003, crea una transferencia cafetera con cargo al Fondo Nacional del Café, administrado por los Comités Departamentales de Cafeteros así: *“TRANSFERENCIAS Y DESTINACIONES. Créase una Transferencia Cafetera con cargo al Fondo Nacional del Café, que será administrado <sic> en forma independiente por los Comités Departamentales de Cafeteros de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, en contabilidad separada, de acuerdo con los parámetros del contrato de administración del Fondo, que se destinará a programas de desarrollo social y económico de las zonas cafeteras, de fomento y apoyo al cooperativismo, de mejoramiento de las condiciones de la población campesina en zonas cafeteras, directamente o a través de convenios con los entes territoriales, cuando lo permita la naturaleza de los programas.*

El monto de la Transferencia Cafetera será el equivalente al 16% de la contribución cafetera, antes de adicionar los dos centavos de dólar (US\$ \$0.02), a que hace referencia el inciso 2° del artículo 63 de la Ley 788 de 2002.

La transferencia cafetera será adjudicada a cada Comité Departamental de Cafeteros teniendo en cuenta, entre otros criterios: la producción y el número de familias cafeteras”.

Teniendo en cuenta lo anterior, para el año de 2019, la transferencia para el Comité Departamental de Cafeteros del Tolima fue de \$6.345,45 millones y para el año 2020 de \$6.143,47 millones que se distribuyeron en los municipios cafeteros del Tolima.

En la vigencia 2019, el Comité Departamental de Cafeteros del Tolima ejecutó con recursos de la Transferencia Cafetera sesenta y cuatro (64) proyectos por \$7.759 millones, distribuidos en cinco (5) programas: 1. Educación y Capacitación; 2. Infraestructura Vial; 3. Productividad; 4. Fortalecimiento Social y 5. Renovación Nacional.

Para desarrollar los proyectos anteriormente relacionados se suscribieron 1.471 contratos por \$4.646 millones.

Para la vigencia 2020, el Comité Departamental de Cafeteros del Tolima ejecutó con recursos de las transferencias cafeteras cuarenta y cinco (45) proyectos por \$6.149 millones, distribuidos en cinco (5) programas: 1. Educación y Capacitación; 2. Infraestructura Vial; 3. Productividad, 4. Fortalecimiento Social y Renovación Nacional.

Para desarrollar los proyectos anteriormente relacionados se suscribieron 1.023 contratos por \$3.734 millones.

Contratación

Resultado de la verificación contractual, en lo que compete con: selección del proveedor, formalización del contrato, cumplimiento del objeto contractual en cuanto a cantidades y calidades pactadas y de las actividades de seguimiento realizadas por los supervisores, no se evidenciaron inconsistencias que pudieran haber afectado el normal desarrollo de la ejecución de los contratos. Se observó el cumplimiento de las formalidades señaladas en la Resolución 08 de 2000, por medio del cual se adoptó el Estatuto de la Contratación de la Federación Nacional de Cafeteros con recursos parafiscales cafeteros.

Los proyectos tenían debidamente diligenciados sus formatos, y los contratos surtieron los procesos respectivos en los aplicativos SIC NEON y SAP acorde a los procedimientos de la Federación.

La evaluación se adelantó mediante revisión documental y confrontación de la información, se revisaron los expedientes contractuales y se corroboró en los aplicativos NEON y SAP la trazabilidad de la contratación en sus diferentes etapas (Precontractual – Ejecución – Liquidación), aplicativos que reflejan todo lo relacionado con la parte financiera y de legalidad de los contratos.

De igual forma, se hizo una revisión de los documentos que soportan la entrega de incentivos por concepto de renovación y nueva siembra a los caficultores del departamento del Tolima. Se verificó que éstos se hubieran entregado a caficultores registrados en el aplicativo SICA y que el beneficio correspondiera con los criterios establecidos en los proyectos de renovación y nueva siembra, y en los planes de gestión operativo de los programas de apoyo a la renovación de cafetales y nuevas siembras.

De análisis realizado se determinaron los siguientes hallazgos:

Hallazgo 1. Proyecto 4-724120115. Mejoramiento de polideportivos en el Departamento (Beneficio de Auditoría)

“GESTION FISCAL. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales”. (Artículo 3 de la Ley 610 de 2000)

“Modificar el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, el cual quedará así:

ARTÍCULO 6º. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo”. (Artículo 126 del Decreto 403 de 2020).

“TRANSFERENCIAS Y DESTINACIONES. Créase una Transferencia Cafetera con cargo al Fondo Nacional del Café, que será administrado <sic> en forma independiente por los Comités Departamentales de Cafeteros de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, en contabilidad separada, de acuerdo con los parámetros del contrato de administración del Fondo, que se destinará a programas de desarrollo social y económico de las zonas cafeteras, de fomento y apoyo al cooperativismo, de mejoramiento de las condiciones de la población campesina en zonas cafeteras, directamente o a través de convenios con los entes territoriales, cuando lo permita la naturaleza de los programas”. (Artículo 59, Ley 863 de diciembre 29 de 2003.)

“Clausula Séptima. Obligaciones de la Federación como Administradora del Fondo Nacional del Café: La Federación, como administradora del FONDO, tendrá las siguientes obligaciones:

1) Desarrollar por si por intermedio de terceros las actividades y funciones previstas en este contrato, e invertir los recursos del mismo, de conformidad con lo estipulado en la normatividad legal que rige la materia y en el presente contrato.

31) llevar a cabo todos los actos y negocios jurídicos autorizados por la leyes nacionales e internacionales, conducentes al logro de los objetivos y políticas del Fondo y al desarrollo de sus actividades y servicios, de conformidad con las autorizaciones correspondientes”. (Contrato de Administración del Fondo Nacional del Café - FoNC, suscrito el 7 de julio de 2016, con el objeto de regular la administración del Fondo Nacional del Café por parte de la Federación).

“FINES DE LA CONTRATACIÓN. Los contratos, mediante los cuales la Federación Nacional de Cafeteros comprometa recursos parafiscales cafeteros, deben cumplir los objetivos previstos en las normas legales vigentes, en orden a impulsar y fomentar una caficultura eficiente, sostenible y mundialmente competitiva, por medio de las actividades fijadas en el contrato de Administración del Fondo Nacional del Café de 1997”. (Artículo 2, Resolución 08 de 2000, Por el cual se adopta el Estatuto de Contratación de la Federación Nacional de Cafeteros con recursos parafiscales cafeteros.)

“1.5 CONTRAPARTES (Describa otras organizaciones locales o internacionales que aportan al proyecto y participan en su ejecución), Comunidad beneficiada, Aporte mano de obra para la instalación de las luminarias y tableros acrílicos de las canchas (aporte voluntario)*

1.5 DESCRIPCIÓN RESUMIDA DEL PROYECTO

Actualmente en la zona rural de los municipios del Departamento de Tolima se presentan bajos niveles de práctica deportiva debido a que los pocos escenarios se encuentran con deficientes condiciones de iluminación, se encuentran en estado de deterioro o fueron ocupados para desarrollar otras actividades.

...(...)

En relación a lo anterior, La Federación Nacional de Cafeteros (FNC) – Comité Departamental de Cafeteros del Tolima, tiene como propósito con este proyecto mejorar al menos 60 polideportivos del Departamento a través de la dotación de luminarias o tableros acrílicos, a fin de estimular las prácticas deportivas y tener un mejor aprovechamiento del tiempo libre, Los recursos con los cuales se financiará el presente proyecto corresponden al presupuesto del Fondo Nacional del Café.

1.6 ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO:

Durante los últimos años la Federación Nacional de Cafeteros – Comité Tolima ha dado continuidad al proyecto de mejoramiento de polideportivos en el Departamento debido a las solicitudes de varias comunidades rurales a fin de dotar las infraestructuras deportivas de varios elementos que permitieran la práctica del deporte especialmente para jóvenes y la comunidad en general, la anterior solicitud se realizó basada en que los jóvenes de las comunidades rurales estaban dedicando su tiempo libre al ocio y actividades no productivas.

...(...)

Es por ello que la Federación Nacional de Cafeteros – Comité Tolima con el fin de apostarle al bienestar de los jóvenes caficultores en el Departamento del Tolima le ha apostado a mejorar las instalaciones de los polideportivos en el Departamento, mediante la dotación de los taleros acrílicos y la dotación de las luminarias.

2.1.1 Objetivo Específico:

Mejorar al 60 polideportivos en el Departamento del Tolima mediante la dotación de tableros acrílicos y luminarias.” Ficha de Proyecto 4-724120115 Mejoramiento de polideportivos en el Departamento

Contrato CN-2020-1108 y CN-2020-1107

“El plazo para la utilización de los materiales entregados es de 20 días calendario contados a partir de la fecha de firma del presente documento. Si los materiales no son utilizados en el plazo fijado, la comunidad se compromete a devolver al Comité Departamental de Cafeteros en las oficinas en Ibagué, tan pronto sea requerido por el Comité.” (Actas de entrega y compromiso de utilización de materiales entregados a la comunidad con recursos del Fondo Nacional de Café, de los contratos CN-2020-1108-1107)

La Federación Nacional de Cafeteros de Colombia – Comité Departamental de Cafeteros del Tolima, en el marco del programa de fortalecimiento social y para desarrollar el proyecto 4-724120115 Mejoramiento de polideportivos en el Departamento, celebró el contrato CN-2020-1108, con el objeto de *“compra de 54 tableros para baloncesto elaborado en acrílico cristal calibre 10 mm, medidas de 1.20 x 1.80 cm con su debida marcación”* por valor de \$38.313.240, y contrato CN-2020-1107, con el objeto de *“compra de 164 luminarias tipo reflector led de 200 w IP65 ultra plano SMD marca CIGLA”* por valor de \$36.553.468, donde se presentó un posible daño fiscal en cuantía de \$3.202.105, como se detalla a continuación:

1. \$2.310.557, porque compró y pagó dos tableros para baloncesto por \$1.419.009 y cuatro luminarias tipo reflector LED de 200W, por \$891.548; elementos que fueron entregados a la comunidad de la vereda Asturias del Municipio de

Palocabildo desde noviembre de 2020, sin que se tenga posibilidad de utilización y cumplir con la finalidad del proyecto por las siguientes irregularidades:

- En el proyecto no se verificó previamente que existiera polideportivo a mejorar con los elementos adquiridos en la vereda Asturias, acorde con la denominación y objetivo específico del proyecto; y solicitud efectuada por la comunidad.
- No se identificaron los recursos que se requerían para poner en correcto funcionamiento los elementos: Polideportivo, estructuras soportes de las luminarias, estructuras soportes de los tableros, disponibilidad y conexión de energía eléctrica para las luminarias, cerramiento y seguridad; por ende, en la descripción de contraparte del proyecto únicamente se hizo alusión a la comunidad y su aporte mano de obra.
- Una vez entregado los elementos (noviembre de 2020), la Federación no constató su instalación y correcta utilización acorde con plazos fijados en acta de entrega; ni adopto las medidas señaladas en las mismas.

Estas situaciones se ilustran con el siguiente registro fotográfico:

Foto 1. descripción: 4 luminarias sin Instalar



Fuente: Visita In Situ Equipo Auditor CGR

Foto 2. descripción: Lote en explanación lugar para instalar Tableros



Fuente: Visita In Situ Equipo Auditor CGR

Foto 3. descripción: 2 tableros sin Instalar



Fuente: Visita In Situ Equipo Auditor CGR

2. \$891.548, porque compró y pagó cuatro luminarias tipo reflector LED de 200W; elementos que fueron entregados a la comunidad de la vereda La Esperanza del Municipio de Palocabildo, desde noviembre de 2020, sin que se tenga posibilidad de utilización y cumplir con la finalidad del proyecto por las siguientes irregularidades:

- En el proyecto no se verificó previamente que existiera polideportivo a mejorar con los elementos adquiridos en la vereda La Esperanza, acorde con la denominación y objetivo específico del proyecto; y solicitud efectuada por la comunidad.
- No se identificaron los recursos que se requerían para poner en correcto funcionamiento los elementos: Polideportivo, estructuras soportes de las luminarias, estructuras soportes de los tableros, disponibilidad y conexión

de energía eléctrica para las luminarias, cerramiento y seguridad; por ende, en la descripción de contraparte del proyecto únicamente se hizo alusión a la comunidad y su aporte mano de obra.

- Una vez entregado los elementos (noviembre de 2020), la Federación no constató su instalación y correcta utilización acorde con plazos fijados en acta de entrega; ni adoptó las medidas señaladas en las mismas.

Estas situaciones se ilustran con el siguiente registro fotográfico:

Foto 4. descripción: Lote enmontado para instalar luminarias



Fuente: Visita In Situ Equipo Auditor CGR

Lo anterior, debido a deficiencias en la planeación del proyecto y en el seguimiento y control del mismo por parte de la Federación; lo que genera una inadecuada, ineficaz e ineficiente administración e inversión de los recursos públicos destinados al cumplimiento del proyecto, como quiera que los tableros y las luminarias contratadas y pagadas no prestan la utilidad ni la finalidad estipulada en el objeto del contrato como en la justificación del proyecto, configurándose un daño al patrimonio público en cuantía de \$3.202.105.

*Por el accionar de la Contraloría General de la República, este hallazgo se constituyó en beneficio de auditoría por recuperación de \$3.202.105 toda vez que los elementos fueron reubicados e instalados así: en la vereda MESONES del municipio de Ortega: se instalaron *Cuatro (4) Luminarias tipo reflector Led de 200W IP65 ultra plano SMD marca CIGLA y en la vereda EL SALADO del municipio de Alpujarra: *Cuatro (4) Luminarias tipo reflector Led de 200W IP65 ultra plano SMD marca CIGLA *Dos (2) Tableros para polideportivo elaborados en lámina de acrílico original (100%) de 1.20X1.80 mts.*

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

“Para estos casos, la pandemia del Covid-19 impidió realizar el seguimiento del proyecto, debido a que, por protocolos de bioseguridad, la Federación Nacional de Cafeteros ordenó trabajo en casa a partir del mes de marzo de 2020, lo cual impidió el acompañamiento y la verificación e instalación de los elementos.

- No obstante, lo anterior y teniendo en cuenta que dichos elementos no han sido instalados, el Comité Departamental de Cafeteros del Tolima procedió a retirar los elementos de las comunidades cafeteras y actualmente se encuentran en las bodegas de las instalaciones del Complejo Agroindustrial Cafetero – Taller Central y se procedió a su ingreso a los inventarios del Fondo Nacional del Café, tal y como se puede evidenciar en los documentos SAP números 6000173974 y 6000173976 y registro fotográfico, en espera de definir la asignación de dichos elementos a otras comunidades.

Así mismo, mediante oficio de fecha noviembre 8 de 2021 TDE21C000972, se da alcance la oficio TDE21C000926 Respuesta a la Observación No. 1 en los siguientes términos:

“le informo que el Comité procedió a revisar que otras solicitudes de la comunidad cafetera se encontraban pendientes de atender, a fin de dotar sus polideportivos con las ocho (8) luminarias y los dos (2) tableros acrílicos que se encontraban en el inventario, siendo asignados a las siguientes juntas de acción comunal:

Dado lo anterior y en aras de garantizar que dichos materiales fueran instalados, el Comité de Cafeteros del Tolima, con el apoyo de la comunidad procedió a su instalación, como se puede evidenciar en el registro fotográfico. Se anexa registro fotográfico con los documentos SAP, solicitudes de la comunidad, actas de entrega a las comunidades, fotos del antes y después de los polideportivos”.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

Se indicó que no había realizado seguimiento a la instalación que correspondía a las comunidades cafeteras por la pandemia de COVID 19.

En primera respuesta se indicó que se habían recogido de las comunidades los elementos señalados en la observación que no fueron instalados y que estaban en el almacén del Comité de Cafeteros del Tolima ingresado contablemente, de lo cual se allegaron los soportes contables y registro fotográfico.

En el alcance de la respuesta se informó de su asignación a otras comunidades, anexando soporte de registro fotográfico, actas de entrega y salida del almacén contable de los elementos señalados en la observación.

En este orden de ideas, los recursos públicos invertidos, destinados al cumplimiento del proyecto, representados en los tableros y las iluminarias contratadas y pagadas, por accionar de la Contraloría General de la República prestan la utilidad y finalidad estipulada en el objeto del contrato como en la justificación del proyecto.

*Por el accionar de la Contraloría General de la República, este hallazgo se constituyó en beneficio de auditoría por recuperación de \$3.202.105 toda vez que los elementos fueron reubicados e instalados así: en la vereda MESONES del municipio de Ortega: se instalaron *Cuatro (4) Luminarias tipo reflector Led de 200W IP65 ultra plano SMD marca CIGLA y en la vereda EL SALADO del municipio de Alpujarra: *Cuatro (4) Luminarias tipo reflector Led de 200W IP65 ultra plano SMD marca CIGLA *Dos (2) Tableros para polideportivo elaborados en lámina de acrílico original (100%) de 1.20X1.80 mts.*

Hallazgo 2. Planeación y seguimiento del programa productividad vigencias 2019 y 2020 (A)

“ARTÍCULO 59. TRANSFERENCIAS Y DESTINACIONES. Créase una Transferencia Cafetera con cargo al Fondo Nacional del Café, que será administrado <sic> en forma independiente por los Comités Departamentales de Cafeteros de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, en contabilidad separada, de acuerdo con los parámetros del contrato de administración del Fondo, que se destinará a programas de desarrollo social y económico de las zonas cafeteras, de fomento y apoyo al cooperativismo, de mejoramiento de las condiciones de la población campesina en zonas cafeteras, directamente o a través de convenios con los entes territoriales, cuando lo permita la naturaleza de los programas”. Ley 863 de diciembre 29 de 2003.

“Clausula Séptima. Obligaciones de la Federación como Administradora del Fondo Nacional del Café: La Federación, como administradora del FONDO, tendrá las siguientes obligaciones:

1) Desarrollar por si por intermedio de terceros las actividades y funciones previstas en este contrato, e invertir los recursos del mismo, de conformidad con lo estipulado en la normatividad legal que rige la materia y en el presente contrato.

31) Llevar a cabo todos los actos y negocios jurídicos autorizados por la leyes nacionales e internacionales, conducentes al logro de los objetivos y políticas del Fondo y al desarrollo de sus actividades y servicios, de conformidad con las autorizaciones correspondientes”. Contrato de Administración del Fondo Nacional del Café - FoNC, suscrito el 7 de julio de 2016, con el objeto de regular la administración del Fondo Nacional del Café por parte de la Federación.

“ARTÍCULOS 2o. - FINES DE LA CONTRATACIÓN. Los contratos, mediante los cuales la Federación Nacional de Cafeteros comprometa recursos parafiscales cafeteros, deben cumplir los objetivos previstos en las normas legales vigentes, en orden a impulsar y fomentar una caficultura eficiente, sostenible y mundialmente competitiva, por medio de las actividades fijadas en el contrato de Administración del Fondo Nacional del Café de 1997”. Resolución 08 de 2000, Por el cual se adopta el Estatuto de Contratación de la Federación Nacional de Cafeteros con recursos parafiscales cafeteros.

Actas de entrega y compromiso de utilización de materiales entregados a la comunidad con recursos del Fondo Nacional de Café.

La Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, en el marco del programa de productividad, desarrollo diferentes proyectos con el objeto de entregar a los caficultores semillas de café, chapolas, tanque tinas, plásticos y malla para marquesinas, tolvas platicas, donde de la verificación in situ realizada en los municipios de Líbano, Palocabildo, Santa Isabel, y Fresno, de los contratos de la muestra de auditoría, se evidenciaron deficiencias en el seguimiento y puesta en funcionalidad de los elementos entregados como se detalla a continuación:

1. Chapolas: No se evidenció seguimiento por parte de la Federación de las plántulas entregadas, que informarán el número plántulas que efectivamente se sembraron y se convirtieron en planta, como se evidenció en las visitas realizadas en predios de beneficiarios en los municipios de Palocabildo, Líbano, Santa Isabel, y Fresno.

2. Malla y plástico para marquesinas: Se evidenció que algunos beneficiarios de los materiales no los utilizan, y los mantienen guardados, sin que se tomaran medidas pertinentes por parte del comité; como se evidenció en ocho (8) predios

de caficultores beneficiarios así: 1 en la vereda Bella Vista Santa Isabel, 1 en la vereda Colombia de Fresno, 3 en la vereda Palmar Palocabildo, 1 en la vereda El Triunfo de Palocabildo, 1 en la vereda Pavas de Palocabildo, 1 en la vereda El Reposo de Palocabildo.

3. Tanque tinas: se evidenció que algunos beneficiarios de los elementos no los utilizan y los guardan sin darles su debida utilidad, sin que se tomaran medidas pertinentes por parte del comité, como se evidenció una en vereda Meseta Alta del Líbano.

4. Tolvas plásticas: se evidenció que algunos beneficiarios de los elementos no los utilizan y los guardan sin darles su debida utilidad, sin que se tomaran medidas pertinentes por parte del comité, como se evidenció en dos predios de caficultores beneficiados uno en vereda Campo Alegre de Líbano, uno en vereda Santa Barbara, Líbano.

5. Materiales beneficiadero: No se utilizan para la finalidad, uno en la vereda Meseta Alta, de Líbano.

Lo anterior debido a deficiencias en la planeación del proyecto porque el indicador de verificación es el número de caficultores beneficiados, sin tener en cuenta los realmente utilizados para la finalidad establecida en el proyecto y debilidades en el seguimiento y control del mismo por parte de la Federación; lo que genera, que los elementos no presten la finalidad estipulada en el objeto del contrato y la justificación del proyecto.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

“Chapolas:

Dentro de las diferentes etapas del cultivo, se encuentra la Etapa de Almacigos, en esta el Caficultor embolsa las chapolas y espera entre 4 y 6 meses para realizar la siembra en el sitio definitivo. Sin embargo, se debe tener presente que la botánica de las chapolas aborda este material como frágil, donde condiciones climáticas adversas pueden causar pérdidas entre un 5 y 8% del material.

De acuerdo al proyecto de entrega de chapolas que se realizó para los municipios de Líbano, Palocabildo y Fresno, las distribuciones se realizaron en el mes de noviembre del 2019, considerando de gran importancia que la labor de renovación de cafetales y/o nuevas siembras se debió realizar por parte de los caficultores entre abril y mayo del 2020, fechas en las cuales nos encontrábamos en la aplicación de los protocolos de bioseguridad Covid-19.

Malla y plástico para marquesinas, tanque tinas, tolvas plásticas, materiales beneficiadero

Respecto a esta observación, le informamos que no es posible dar una respuesta, por cuanto en la misma se indica de manera general los cuatro municipios visitados, más no se indica ni las veredas ni los beneficiarios visitados, razón por la cual solicitamos precisar la información, a fin de dar respuesta

De esta manera, esperamos haber atendido esta observación, no sin antes recalcar que la actual pandemia del Covid-19, ha dificultado, en algunos casos, efectuar las actividades de seguimiento y que en otros casos, producto de la misma y sus implicaciones económicas para los caficultores, estos no han podido cumplir a cabalidad con su compromiso para la instalación de los materiales entregados en virtud de los programas adelantados. En todo caso es importante aclarar que se trata de casos excepcionales que se presentan, dado que en su mayoría el beneficiario adopta la tecnología y construye su marquesina, como se evidenció en las visitas realizadas por parte del equipo auditor”.

ANÁLISIS DE LA REPUESTA

Respecto al argumento de respuesta reiterado del comité para todos los puntos observados que indica: *“le informamos que no es posible dar una respuesta, por cuanto en la misma se indica de manera general los cuatro municipios visitados, más no se indica ni las veredas ni los beneficiarios visitados, razón por la cual solicitamos precisar la información, a fin de dar respuesta”.*

La visita se realizó por parte de la CGR en compañía de la Federación a través de sus extensionistas, de ella en algunos casos se levantó acta de visita, en todas se tomó registro fotográfico y la verificación de los elementos se hizo directamente por la CGR y la Federación, luego los casos presentados en la observación donde no se utilizan los elementos por parte de los beneficiarios son conocidos, y de ellos tiene registro la Federación.

En este orden de ideas no se acepta el argumento de falta de conocimiento de los beneficiarios o casos objeto de observación.

Ahora bien, frente al punto de chapolas:

Chapolas: La deficiencia fue el seguimiento por parte de la Federación a las plántulas entregadas, frente al seguimiento de número plántulas que efectivamente se sembraron y se convirtieron en planta; la Federación en

respuesta precisa que desde la botánica existe la pérdida del material entre el 5% y 8%. Demuestra que no realizó el respectivo seguimiento de este proceso, porque no se indica el porcentaje de chapolas que realmente se convirtieron en platas y las circunstancias por las cuales se dañó el material, situación que permitiría mejorar los procesos para optimizar los recursos públicos invertidos.

Finalmente, la Federación acepta que existen beneficiarios que han puesto en funcionamiento los elementos a los que denomina (casos excepcionales), sobre lo cual debemos tener en cuenta que fueron objeto de verificación y por ende de observación una muestra de la totalidad de los beneficiarios.

3.2 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2

OBJETIVO ESPECÍFICO 2
Verificar que las operaciones financieras, presupuestales y contractuales realizadas con los recursos de transferencias de la Ley 863 de 2003, se hayan realizado conforme a las normas legales, reglamentarias, estatutarias y de procedimientos, considerando los principios de economía, eficacia y eficiencia.

De la evaluación financiera se constató que el Comité Departamental de Cafeteros del Tolima, como ejecutor de los recursos de Transferencia Ley 863 de 2003, en los pagos de los contratos y ordenes de compra relacionados con la muestra determinada para el proceso auditor efectuó los descuentos y deducciones determinadas por la Ley (IVA, Rete ICA, Retención Renta, Retención IVA), conforme a las normas legales, reglamentarias, estatutarias y de procedimientos.

Presupuesto

El Comité Departamental de Cafeteros del Tolima, para las vigencias 2019 y 2020 cumplió con la obligación de realizar el cargue del presupuesto aprobado de recursos del Fondo Nacional del Café-Ley 863 de 2003 y sus posteriores Acuerdos de modificación en el aplicativo SAP, garantizando la separación contable y presupuestal de que trata el Artículo 59 de dicha Ley el Capítulo V, literal e) de la cláusula undécima del Contrato de Administración del Fondo Nacional del Café.

En cumplimiento de lo previsto en el Capítulo V, cláusula undécima, literales a) y b) del Contrato de Administración, la Entidad para las vigencias 2019 y 2020, con el fin de garantizar la existencia previa de las partidas en el presupuesto de egresos y la eficacia en la aplicación de los recursos del FoNC, elaboró el

correspondiente Plan de Financiación para cada proyecto, así como la respectiva orden de pedido para afectar de forma definitiva la apropiación de presupuesto.

Los pagos efectuados con cargo a los recursos del Fondo Nacional del Café, para las vigencias 2019 y 2020, contaron con los respectivos soportes de ejecución y se encuentran registrados en la información contable, evidenciando la aplicación de controles en el registro de las cuentas por pagar, hasta la elaboración del aviso de pago y su correspondiente aprobación por parte del responsable de la Dirección Administrativa y Financiera, garantizando legalidad en el procedimiento de giro a proveedores y acreedores.

La ejecución presupuestal de los recursos del Fondo Nacional del Café para las vigencias 2019 y 2020, guarda coherencia con lo realmente ejecutado en los programas y proyectos de inversión.

De la evaluación financiera se constató que la Federación Nacional de Cafeteros - Comité Departamental de Cafeteros del Tolima, en la ejecución de los recursos de Ley 863 de 2003, pagó gastos generales para 2019 y 2020 por conceptos que no se enmarcan dentro lo definido en el artículo 59 de la mencionada ley (programas de desarrollo social y económico de las zonas cafeteras, de fomento y apoyo al cooperativismo, de mejoramiento de las condiciones de la población campesina en zonas cafeteras).

Hallazgo No 3. Gastos Generales con Cargo a la Ley 863 de 2003 (A)

Créase una Transferencia Cafetera con cargo al Fondo Nacional del Café, que será administrado <sic> en forma independiente por los Comités Departamentales de Cafeteros de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, en contabilidad separada, de acuerdo con los parámetros del contrato de administración del Fondo, que se destinará a programas de desarrollo social y económico de las zonas cafeteras, de fomento y apoyo al cooperativismo, de mejoramiento de las condiciones de la población campesina en zonas cafeteras, directamente o a través de convenios con los entes territoriales, cuando lo permita la naturaleza del programa. (artículo 59 de la Ley 863 de 2003).

“Cláusula Décima. Contraprestación por la Administración del Fondo Nacional del Café. Por concepto de la administración del FONDO, la FEDERACIÓN recibirá el valor de los costos derivados de dicha administración correspondientes a las actividades previstas en la CLÁUSULA SÉPTIMA de este Contrato.” (Contrato de Administración del Fondo Nacional del Café - FoNC, suscrito el 7 de julio de 2016, con el objeto de regular la administración del Fondo Nacional del Café por parte de la Federación).

La Federación Nacional de Cafeteros - Comité Departamental de Cafeteros del Tolima, en la ejecución de los recursos de Ley 863 de 2003, pagó gastos generales por valor de \$9.910.487, para 2019, y \$2.135.338, para 2020, por conceptos que no se enmarcan dentro lo definido en el artículo 59 de la mencionada ley (programas de desarrollo social y económico de las zonas cafeteras, de fomento y apoyo al cooperativismo, de mejoramiento de las condiciones de la población campesina en zonas cafeteras), ni, en costos derivados de la administración de las transferencias de la contribución cafetera permitidos en el Contrato de Administración del Fondo Nacional del Café - FoNC, como se relaciona en la siguiente tabla:

Tabla No. 2 - Pago Gastos Generales

CONCEPTO	VALOR 2019
Honorarios Proceso Judicial Bien Inmueble Casabianca	\$7.420.237
Impuesto Predial Inmueble Casabianca	\$1.197.095
Póliza Multirriesgo Inmueble Casabianca	\$1.293.155
Total, Vigencia 2019	\$9.910.487
VALOR 2020	
Impuesto Predial y Póliza Multirriesgo Inmueble Casabianca	\$2.135.338
Total, Vigencia 2020	\$2.135.338

Fuente: Ejecución Presupuestal Suministrada por la entidad
Elaboró: Equipo Auditor

Lo anterior, obedece a deficiencias y falta de control por parte del Comité Departamental de Cafeteros del Tolima, lo que genera una destinación del recurso, no enmarcada en lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 863 de 2003.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

“A fin de dar respuesta a esta observación es necesario precisar, que los recursos administrados por el Comité Departamental de Cafeteros del Tolima, de conformidad con la Ley 863 de 2003, son los destinados a atender programas de desarrollo social y económico de zonas cafeteras, de fomento de apoyo al cooperativismo y, de mejoramiento de las condiciones de la población cafetera en dichas zonas, directamente o a través de entidades territoriales cuando lo permita la naturaleza de los programas.

En ese sentido informamos, que el predio Casa Cafetera de Casabianca, de propiedad del Fondo Nacional del Café, identificado con el supra número TOL2-0001, , se encuentra afecto a las finalidades de la ley en cita, es decir, que está al servicio de los cafeteros en la medida que es allí, en donde se canalizan las necesidades de la base de la caficultura en temas relacionados con el valor del grano, el mejoramiento cultivo de café, el control de plagas del cultivo del cafeto, la

renovación de cafetales y, de manera general, todas aquellas que redundan en el mejoramiento de las condiciones sociales y económicas de los productores de la región.

En relación a lo anterior, los gastos generales por valor de \$9.910.487 causados en el 2019 y \$2.135.338 causados en el 2020, fueron invertidos en el predio Casa Cafetera de Casabianca y los mismos, corresponden a gastos que están íntimamente relacionados y orientados para salvaguardar el patrimonio del Fondo Nacional del Café, entre los cuales, por ejemplo, se encuentra, que se hizo imperiosa la necesidad sufragar unos gastos judiciales tendientes a la defensa de dicho inmueble, dado que se presentó una eventualidad de riesgo derivado de un tercero que de manera irregular había vendido el lote contiguo al predio Casa Cafetera de Casabianca, que arrojó resultados positivos, toda vez que fueron exitosos los procesos litigiosos, a favor de la Federación Nacional de Cafeteros como Administradora del Fondo Nacional del Café.

Así las cosas, se puede concluir que, con la defensa judicial antes referida, se logró demostrar la titularidad y la posesión del predio, obteniendo decisión en contra del tercero que pretendía la propiedad y posesión del lote antes indicado. Por todo lo anteriormente descrito, precisamos que los gastos ocasionados en las vigencias 2019 y 2020, por concepto de honorario proceso judicial del bien inmueble Casa Cafetera de Casabianca, así como, los correspondiente al pago del impuesto predial y pólizas, registrado s por este Comité son admisibles para ser sufragado con los recursos de la Ley 863 de 2003.

En cuanto a los gastos generales del 2019, igualmente se incluyen \$553.552 por concepto de nueve (9) Pólizas de cumplimiento a favor de entidades estatales por la celebración de convenios en los que la Federación Nacional de Cafeteros actúa como Administradora del Fondo Nacional del Café.

El inmueble Cafetera de Casabianca, si es de propiedad del Fondo Nacional del Café y como tal se encuentra registrado en su contabilidad bajo el supra número TOL2-0001, lo cual se puede evidenciar en la siguiente imagen”.

Fecha informe: 31.12.2019 Patrimonio de activos fijos - 01 Cto Ifrs COP
Fecha creación: 04.11.2021

2

Centrocoste CeBe SupranúmeroAF Claseact.fijos Númeroserie
25017201 7220 TOL2-0001 1090101

Activo fijo	SN*	Supranúm.AF	Fe.capit.	Denominación del activo fijo	Val.adq.	Ano acum.	Val.cont.	Mon.	Ce_coste	CeBe	Clase
2000001116	0	TOL2-0001	07.06.1987	CASA LOTE CASABIANCA CRA 4 No.1-68	45.081.007	0	45.081.007	COP	25017201	7220	1090101
2000001339	0	TOL2-0001	07.06.1987	CASA LOTE CASABIANCA CRA 4 No.1-68	16.496.993	0	16.496.993	COP	25017201	7220	1080101
2000001150	0	TOL2-0001	31.12.1987	EDIFICIO CASA CAFETERA CASABIANCA	157.207.598	6.373.281-	150.834.317	COP	25017201	7220	1090201
2000001359	0	TOL2-0001	31.12.1987	EDIFICIO CASA CAFETERA CASABIANCA	136.219.696	5.522.421-	130.697.275	COP	25017201	7220	1080201
2000001359	1	TOL2-0001	31.12.1987	EDIFICIO CASA CAFETERA CASABIANCA	2.702.480	109.560-	2.592.920	COP	25017201	7220	1080201
*		TOL2-0001			357.707.774	12.005.262-	345.702.512	COP			

Fecha informe: 31.12.2020 Patrimonio de activos fijos - 01 Cto Ifrs COP
Fecha creación: 04.11.2021

2

Centrocoste CeBe SupranúmeroAF Claseact.fijos Númeroserie
25017201 7220 TOL2-0001 1090101

Activo fijo	SN*	Supranúm.AF	Fe.capit.	Denominación del activo fijo	Val.adq.	Ano acum.	Val.cont.	Mon.	Ce_coste	CeBe	Clase
2000001116	0	TOL2-0001	07.06.1987	CASA LOTE CASABIANCA CRA 4 No.1-68	32.691.023	0	32.691.023	COP	25017201	7220	1090101
2000001339	0	TOL2-0001	07.06.1987	CASA LOTE CASABIANCA CRA 4 No.1-68	16.496.993	0	16.496.993	COP	25017201	7220	1080101
2000001339	1	TOL2-0001	07.06.1987	CASA LOTE CASABIANCA CRA 4 No.1-68	12.389.984	0	12.389.984	COP	25017201	7220	1080101
2000001150	0	TOL2-0001	31.12.1987	EDIFICIO CASA CAFETERA CASABIANCA	157.207.598	8.497.708-	148.709.890	COP	25017201	7220	1090201
2000001150	1	TOL2-0001	31.12.1987	EDIFICIO CASA CAFETERA CASABIANCA	4.155	227-	3.928	COP	25017201	7220	1090201
2000001359	0	TOL2-0001	31.12.1987	EDIFICIO CASA CAFETERA CASABIANCA	136.219.696	7.363.228-	128.856.468	COP	25017201	7220	1080201
2000001359	1	TOL2-0001	31.12.1987	EDIFICIO CASA CAFETERA CASABIANCA	2.698.325	145.857-	2.552.468	COP	25017201	7220	1080201
*		TOL2-0001			357.707.774	16.007.020-	341.700.754	COP			

ANÁLISIS DE LA REPUESTA

La CGR verifica los documentos allegados con la respuesta: soportes contables donde indica que el inmueble objeto de la observación es de propiedad del Fondo Nacional del Café, contrato del 30 de enero de 2018 celebrado con el abogado que llevó a cabo la querrela policiva que se inició a partir de la perturbación a la propiedad y perturbación al predio de propiedad del Fondo Nacional del Café en el municipio de Casabianca, e identificado con el folio de matrícula inmobiliario No 359-59 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fresno, Tolima, Resolución No. 007 del 9 de enero de 2019, por medio del cual resuelven un recurso de apelación dentro de un proceso policivo, donde confirman la providencia fechada el 23 de octubre de 2018, proferida por el inspector de policía de Casabianca, profiriendo sentencia definitiva dentro de la querrela presentada por el Comité departamental de Cafeteros del Tolima, con lo cual concluye que efectivamente el inmueble es de la Federación - Fondo Nacional del Café.

La CGR en consideración a que el bien esta llevado contablemente como activo del Fondo Nacional del Café y que los gastos de honorarios judiciales fueron en defensa de la propiedad del mismo, y los otros gastos observados correspondientes a impuesto predial y pólizas corresponden al mismo bien, y eran

necesarios, acoge la solicitud de la Federación de eliminar las connotaciones disciplinaria y fiscal.

Ahora bien, verificados los gastos presentados en la observación con lo señalado en artículo 59 de la Ley 863 de 2003), respecto de la destinación de recursos del fondo a programas de desarrollo social y económico de las zonas cafeteras, de fomento y apoyo al cooperativismo, de mejoramiento de las condiciones de la población campesina en zonas cafeteras, se evidencia que no corresponden con la utilización del recurso.

3.3 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 3

OBJETIVO ESPECÍFICO 3
Evaluar el control fiscal interno con el fin de emitir concepto sobre la calidad y eficiencia de las operaciones relacionadas con la administración de los recursos de las transferencias de la Ley 863 de 2003.

La calificación del control interno con base en el desarrollo de la auditoría de cumplimiento y con el resultado obtenido respecto a los hallazgos encontrados se detalla a continuación:

Se calificaron cinco componentes de control interno, que incluyen 5 ítems evaluados, con un resultado por componente “adecuado”, riesgo combinado promedio bajo y riesgo de corrupción bajo.

La calificación total combinada del diseño y la efectividad de controles dio 1,180 que corresponde a un concepto Adecuado; y una calificación final sobre su calidad y eficiencia de 1,280 que corresponde al concepto de “Eficiente”; lo que significa que los controles implementados por la Federación Nacional de Cafeteros – Comité Departamental de Cafeteros del Tolima, mitigan los riesgos asociados a la ejecución de los recursos de las transferencias de Ley 863 de 2003.

Tabla No. 3 - Evaluación del Sistema de Control Interno Comité Departamental de Cafeteros del Tolima-Transferencias Ley 863 de 2003

I. Evaluación del control interno por componentes				Ítems evaluados	Puntaje		
A. Ambiente de control				6	1		
B. Evaluación del riesgo				3	1		
C. Sistemas de información y comunicación				8	1		
D. Procedimientos y actividades de control				6	1		
E. Supervisión y monitoreo				4	2		
Puntaje total por componentes				1			
Ponderación				10%			
Calificación total del control interno por componentes				0,100	Adecuado		
Riesgo combinado promedio				Bajo			
Riesgo de fraude promedio				Bajo			
II. Evaluación del diseño y efectividad de controles			Ítems evaluados	Puntos	Calificación	Ponderación	Calificación Ponderada
A. Evaluación del diseño			5,000	5,000	1,000	20%	0,200
B. Evaluación de la efectividad			5,000	7,000	1,400	70%	0,980
Calificación total del diseño y efectividad						1,180	Adecuado
Calificación final del control interno						1,280	Eficiente

Valores de referencia	
Rango	Calificación
De 1 a <1,5	Eficiente
De =>1,5 a <2	Con deficiencias
De =>2 a 3	Ineficiente

Fuente: Formato Matriz para la Evaluación Control Fiscal Interno
 Elaboró: Equipo auditor

3.4 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 4

OBJETIVO ESPECÍFICO 4
Atender las denuncias e insumos asignados, en relación con la ejecución de las transferencias de la Ley 863 de 2003.

En desarrollo de la auditoría de cumplimiento a los recursos de Transferencias de Ley 863 de 2003 del Comité Departamental de Cafeteros del Tolima, no se recibió ninguna denuncia relacionada con estos recursos.

3.5 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 5

OBJETIVO ESPECÍFICO
Evaluar la efectividad del Plan de Mejoramiento presentado a la CGR en el SIRECI, relacionado con la materia auditada

Del plan de mejoramiento vigente, quince (15) acciones de mejora están relacionadas transversalmente con la materia auditada, de las cuales nueve (9)

están reportadas como cumplidas, cinco (5) como cumplidas parcialmente y una (1) como incumplida, todas con plazo vencido.

Al verificar las nueve (9) acciones de mejora reportadas como cumplidas, se encontró que, en dos de ellas, se insiste por parte de la Federación Nacional de Cafeteros en controvertir los hallazgos registrados en el informe de auditoría de cumplimiento de las vigencias 2017 y 2018, por lo que las acciones de mejora no han sido implementadas, mientras que, en una, el soporte allegado por el Comité Departamental de Cafeteros del Tolima no permite evidenciar el cumplimiento de la acción de mejora. En las seis (6) restantes, se pudo evaluar que se encuentran cumplidas y fueron soportadas.

Así las cosas, continúan en el plan de mejoramiento la acción de mejora reportada como incumplida (hallazgo No. 29), las cinco acciones de mejora reportadas como cumplidas parcialmente (hallazgos Nos. 16, 17, 18, 21 y 22) y las tres acciones de mejora reportadas como cumplidas, pero en las que no fue posible evidenciar su cumplimiento (hallazgos 8, 11 y 13).